

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 277-2015**

Sesión Ordinaria No. 277 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 18 de agosto del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* señores Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Mario Villamizar Rodríguez, Álvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez. *Los regidores suplentes*: señor Hernán Alfaro Arias, Juan José Hernandez, Maria Eugenia Trejos Ugalde, Katia Alpizar Porras y Rodrigo Núñez Sánchez. *Los síndicos*: señoras Marta Villegas Ugalde, Mireidi Chacón Herrera, Mirian Sánchez Alfaro y Katia Arias Arce. La señora vicealcaldesa Cindy Bravo Castro. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca, el asesor legal Félix Horna. El síndico suplente: señor Carlos Villalobos Chavarría. **Ausentes**: Los síndicos propietarios: Yorleni Salas Carvajal y Carlos Alfaro Herrera.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinarias No. 276-2015.
2. Lectura de correspondencia
3. Informe de comisiones
4. Informe de la alcaldía
5. Mociones

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta Ordinaria No. 276-2015, acuerdo No. 7292-2015 se cambia el punto segundo para que se lea “SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo. Por lo demás se aprueba y firma el acta leída.

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe el oficio DR-CN-2594-2015 firmado por los doctores Karina Garita y Marco Tulio Zumbado, funcionarios del Ministerio de Salud, dirigido al señor Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal, en el que indican: “Por este medio se hace entrega formal de las instalaciones que albergaron por tanto tiempo a esta Área Rectora de Salud y que ustedes amablemente pusieron a disposición de esta institución a pesar ser conocedores de las necesidades y requerimientos que tenían de esta edificación. Agradecemos profundamente el gesto solidario que tuvieron para con esta institución así como la paciencia y disposición para que se realizara el traslado de este equipo de trabajo a otra infraestructura, que Dios los bendiga”.

ACUERDO No. 7298-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, instruir a la Administración Municipal para que de forma inmediata inicie el proceso de remodelación del edificio

que ocupaba el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara y que es propiedad de la Municipalidad de Santa Bárbara, presente al Concejo Municipal el proyecto de remodelación y el cartel respectivo, en término de un mes calendario. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Se recibe el Oficio DE-1683-2015 firmado por la señora Karen Porras, Directora Ejecutiva, Unión de Gobiernos Locales, dirigido al Concejo Municipal, el cual indica “Reciban un cordial saludo de la UNGL, por motivos fuera de nuestro control se suspende el Taller "Incorporación del Emprendedurismo en las Políticas Municipales de Desarrollo Local" que estaba convocado para el martes 18 de agosto en el Auditorio del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. lamentamos no poder realizar esta actividad, les agradecemos por favor tomar las provisiones necesarias”.

ACUERDO No. 7299-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio DE-1683-2015, en el que la Unión Nacional de Gobiernos Locales informa la suspensión del taller denominado “Incorporación del Emprendedurismo en las Políticas Municipales de Desarrollo Local”.

C. Se recibe el oficio ADICH-22-2015 firmado por la señora Maria Isabel Mejías Vargas, presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, en el que solicita “Por este medio reciba un cordial saludo por parte de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities. El motivo de la presente es para solicitarle que se nos brinde dos nota lo antes posible una dirigida a DINADECO y otra dirigida al MOPT Departamento de Ayudas Comunales donde se especifique el número de acuerdo del Consejo Municipal donde se acordó la donación del lote H - 558331 - 84 ubicado en Chahuities por 99 años a la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities, así como que el convenio se encuentra en tramitación. Lo anterior es para ver si se logra *agilizar* la tramitación de donaciones para ejecutar el proyecto lo antes posible. Agradecemos de antemano toda su colaboración y pronta resolución hacia nuestra”.

ACUERDO No. 7300-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aclararle a la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities que el Concejo Municipal no ha tomado acuerdo alguno con relación a la donación del inmueble identificado con el plano H-558331 -84, ubicado en Chahuities, este acto solo procedería a través de un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa.

D. Se recibe oficio ADICH-23-2015 firmado por la señora Maria Isabel Mejías Vargas, presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities, dirigido al señor Claudio Zúñiga, Departamento del Acueducto Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que solicita “Por este medio reciba un cordial saludo por parte de la junta directiva de la

Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities. El motivo de la presente es para solicitar de manera formal el cambio de tubería de hierro en calle Chahuities, en sector que se ejecutará el proyecto de Alcantarillado pluvial y cunetas calle Chahuities $\text{€}5.000.000$ donado por la Municipalidad. El inconveniente es que al ejecutarlo el tubo quedará por debajo de la cuneta y a futuro significará doble trabajo para su sustitución; debido a que tendría que romper y reparar las cunetas dañadas. Por lo que nuestra organización se encuentra en toda la disposición de la donación de tubos de 4 pulgadas donados por PNUD años atrás, para cambiar una tubería que actualmente es un problema de salud para todos los vecinos. Se nos ha ofrecido la donación la mano de obra para el cambio de dicho tubo, el donador de la mano de obra únicamente nos ha solicitado la ayuda de su departamento con la colaboración de un fontanero los días necesarios para ejecutar dicho cambio. El cual se estaría llevando a cabo en el momento que se inicien las obras del proyecto de Alcantarillado pluvial y cunetas calle Chahuities por un monto $\text{€}5.000.000$. Esperamos que se nos entregue por escrito dentro de los días hábiles correspondientes la decisión de su departamento con respecto a lo solicitado anteriormente. Previamente hemos solicitado lo anterior y la respuesta siempre ha sido que no se cuenta con presupuestos ni materiales pese a que la comunidad paga sus impuestos, y éstos deberían de verse reflejados. Precedentemente no hemos sido tomados en cuenta como es debido a la hora de presupuestos en dicho departamento, por lo que les solicitamos que para futuros presupuestos dicha situación mejore, el Concejo es de importancia a la toma de estas decisiones por lo cual recibirá una copia de la misma. Ya que la comunidad de Chahuities se encuentra hastiada de la negligencia por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara y se encuentra con toda la disposición por defender un servicio de tal importancia como lo es el agua, por el cual se está pagando y no se está recibiendo calidad de servicio y es un derecho que tenemos como consumidores. Esperando a que su respuesta sea positiva debido a que la comunidad va a correr con todos los materiales necesarios, pese que legalmente NO nos corresponde, porque no somos los beneficiados con los impuestos generados por la misma. Aunado a esto solicitamos por última vez una respuesta por escrito y una copia del informe de la inspección realizada por su departamento con respecto a la carta ADICH-11-2015 recibida el 13 de abril de 2015 a las 10:58 am. El Concejo Municipal en su oficio SCMSB -306-2015 en su punto cuatro le solicita lo anterior y con fecha del 10 de junio, igualmente solicitamos una copia del informe solicitado por el Concejo Municipal en el punto uno de dicho oficio con respecto a la situación de nuestro tubo madre. A lo cual esperamos que nos entregue en Chahuities lo anterior, previamente del 24 del presente mes. Debido a que ya han transcurrido 4 meses desde su recepción y ha sido MÁS QUE TIEMPO SUFICIENTE para realizar inspección, notificar vecinos y hacer cambio de tubos y cortar nuestro abastecimiento a territorio *fuera de* nuestra jurisdicción. De no recibir dichas respuestas presentaremos el recurso de amparo el día 25 y de ser necesario insistiremos con cuantos recursos de amparo sean necesarios e informaremos a todos medios de comunicación de denuncia precisos o entidades gubernamentales como AYA, Defensoría de los Consumidores... para lograr lo solicitado. Agradecemos de antemano la atención brindada y pronta respuesta”.

ACUERDO No. 7301-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, PRIMERO: Solicitar al Ingeniero Claudio

Zúñiga del Departamento de Acueducto Municipal, presentar el proyecto del cambio de tubería de hierro en calle Chahuities, en el sector que se ejecutará el proyecto de Alcantarillado pluvial y cunetas con la donación de ¢5.000.000 dada por la Municipalidad de Santa Bárbara, según lo expuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities mediante el oficio ADICH-23-2015 firmado por la señora Maria Isabel Mejías Vargas y coordinar con los vecinos las acciones a realizar. SEGUNDO: Recordarle al Ingeniero Claudio Zúñiga que el Concejo Municipal le solicitó un Informe de recibido a satisfacción de las obras realizadas a las mejoras de los tanques del acueducto municipal y que a la fecha no se ha recibido.

E. Se recibe oficio ADICH-21-2015 firmado por la señora Maria Isabel Mejías Vargas, presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, en el que solicita "Por este medio reciba un cordial saludo por parte de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities. El motivo de la presente es para solicitarle que se inicie lo antes posible con el convenio entre la Municipalidad que usted representa y la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities para la donación del lote H - 558331 - 84 ubicado en Chahuities por 99 años. Debido a que con el convenio podremos presentar proyectos en diferentes entidades para poder llevar a cabo las oficinas y el parqucito para el cual fue donado a nuestra comunidad y ésta se pueda ver beneficiada con dicho proyecto. Le imploramos nos brinde prioridad en su agenda tan ajustada, y nos brinden el convenio lo antes posible. Agradecemos de antemano toda su colaboración hacia nuestra entidad".

ACUERDO No. 7302-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aclararle nuevamente a la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities que el convenio sería en el sentido de administración de la propiedad por un periodo definido y solicitarle a la Administración Municipal para que tome las medidas correspondientes a fin de dar trámite a la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities.

F. Se recibe oficio PS-0033-2015 firmado por los señores Cheilling Venegas Villalobos, Roberto Chavarría funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión dirigido al señor Melvin Alfaro Salas y con copia al Concejo Municipal, en el que informan "Reciba cordial saludo. Respetuosamente me permito hacer de su conocimiento la situación que se suscitó el día de hoy 13 de agosto, en Calle Potrerillos y alrededores: El día 11 de Agosto, se realiza en la comunidad de Calle Potrerillos a las 4:50 p. m una reunión para coordinar con las Asociaciones de Desarrollo de Setillal y de San Bosco, así como los vecinos y vecinas de la comunidad beneficiados con el proyecto de Calle Potrerillos de acuerdo al Presupuesto Extraordinario, tanto para coordinar la recuperación del derecho de vía como para visualizar la anuencia de las vecinas y los vecinos a colaborar con el proyecto como parte de la Conservación Vial Participativa como bien lo indica el Decreto 34624 inciso **"b) Promover la conservación vial participativa, a través del fortalecimiento de las organizaciones**

locales y su vínculo con otras instancias afines, con el propósito de propiciar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social de los proyectos que se realicen." En ese mismo marco se toma un acuerdo en dicha reunión en el cual se indica que el Sr. Danilo Campos en compañía de mi persona, en calidad de Promotora Social, visitarían las diferentes viviendas del área de influencia directa e indirecta para explicar el proyecto y conocer la anuencia a colaborar en el mismo. Se acuerda con el señor electo el destinar la mañana del día Jueves 13 de Agosto para visitar las viviendas y se inicia al ser las 8:00 a.m. casa por casa, en las mismas se presentaba la promotora social y el señor del grupo de vecinos, la promotora explicaba el proyecto y tomaba los datos de las personas visitadas y su anuencia a colaborar y el señor Danilo Campos les explicaba que el como parte del grupo de vecinos recogería el dinero y posteriormente el mismo grupo de vecinos compraba los tubos que donaría la comunidad mediante un acta de entrega, en todos los casos se le indicó a los vecinos y vecinas que la Municipalidad **NUNCA** recibe dinero sino la colaboración de los vecinos con los materiales que requieran aportar para la obra. Este día, se concluye a las 11:30 a.m. y al llegar a la municipal, mi sorpresa fue que una vecina se comunica con la Municipalidad para denunciar que dos funcionarios están recogiendo dinero para tubos, sin que en este acto mediara dinero, sino un compromiso verbal de las vecinas y vecinos de contribuir en este proyecto para aprovechar los recursos y promover la participación. Esta situación me indigna, ya que como profesional y funcionaría soy una persona transparente, que en mis actos estoy en pro de colaborar con las comunidades en las gestiones y de igual manera en coordinar un trabajo conjunto, es por tal motivo que a partir de este momento y para salvaguardar mi integridad, no participaré en apoyo a las comunidades en temas relacionados con donaciones de material, más allá de la asesoría que seguiré brindándoles como parte de mis funciones y el apoyo como profesional. Como persona funcionaría de esta Municipalidad, no estoy dispuesta a dejar pasar esta situación en mi contra, y DESMIENTO EN SU TOTALIDAD las afirmaciones que fueron objeto de tal acusación en mi contra y solicito que esto sea comprendido, más a la luz de la indignación que siento el día de hoy por el curso que esta actividad tuvo, sino, como he expuesto para proteger mi integridad como persona y como funcionaría íntegra. Aporto la gentil rúbrica del señor Danilo Sánchez Carvajal y el Ing. Roberto Chavarría Ugalde, como prueba testimonial de que lo que fue denunciado, atenta contra la verdad real de los hechos y que lo que genera es ensuciar mi imagen en todo sentido".

ACUERDO No. 7303-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio PS-0033-2015 firmado por los señores Cheilling Venegas Villalobos y Roberto Chavarría funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión en que informan la situación de mal entendido presentada en la visita a los vecinos de calle Potrerillos con la solicitud de colaboración por parte de la funcionaria Cheilling Venegas para la compra de materiales.

G. Se recibe oficio CPEM-033-2015 firmado por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicitan "La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: Expediente No. 19.525 "REFORMA A LOS ARTÍCULOS 75 Y

76 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 75 BIS Y 75 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL”, el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

ACUERDO No. 7304-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio CPEM-033-2015 firmado por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales en el que traslada el proyecto Expediente No. 18.791 "Ley de Interpretación Auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995, y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa".

H. Se recibe oficio CJ-217-2015 firmado por la licenciada Nery Agüero Montero, Jefa Comisión, Asamblea Legislativa, dirigida al Concejo Municipal, en el que solicita “La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: Expediente N.º 18.791 “**Ley de Interpretación Auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995, y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa**”, publicado en La Gaceta 132 del 10 de julio del 2013. En sesión N.º 7, de fecha 21 de julio de 2015, se aprobó una moción para consultarle el **TEXTO BASE**, el cual se adjunta. Apreciaré remitir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o por los siguientes medios: del fax 2243-2432; correo: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr; naquero@asamblea.go.cr”.

ACUERDO No. 7305-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio CJ-217-2015 firmado por la licenciada Nery Agüero Montero, Jefa Comisión, Asamblea Legislativa en el que adjuntan el proyecto Expediente No. 18.791 "Ley de Interpretación Auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995, y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa".

I. Se recibe nota firmada por la señora Rosa Elena Ruiz Salas, presidenta de la Asociación de Desarrollo de Birri, dirigido al señor Claudio Zúñiga del Acueducto Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que solicitan “Le informo que la comunidad de Birri de Santa

Bárbara de Heredia ha mostrado un malestar por el servicio del agua que nos brinda la municipalidad como tal y en específico el departamento de acueductos debido a los siguientes factores que se expresan a continuación: 1. Los vecinos de Birri se quejan ya que en muchas ocasiones el agua potable viene sumamente sucia, es notable a simple vista la suciedad con la cual llega. 2. Se presentan días en los que el agua potable tiene un alto grado de cloración, por lo cual el agua no puede ser ingerida ya que provoca malestar estomacal, producto del alto grado de cloración. 3. No tenemos conocimientos del estado de las nacientes y del tratamiento que éstas deben llevar y si realmente se realiza con certeza. Le rogamos y a la vez solicitamos, como Asociación de Desarrollo Integral que nos envíen los análisis de muestreos microbiológicos del agua de la naciente la Proa y así de esta manera poder enterarnos de la situación real del agua que consumimos en la comunidad. Extiendo este documento con copia al consejo municipal y al ministerio de salud.

ACUERDO No. 7306-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, proceda el Ingeniero Claudio Zúñiga del Departamento de Acueducto Municipal a atender la solicitud que realiza la Asociación de Desarrollo Integral de Birri, con relación a los últimos análisis microbiológicos realizados del agua de la Naciente Proa, sean gestionados por esta Municipalidad o por el A y A.

J. Se recibe nota firmada por los padres de familia del Comité de la sección 5-5 de la Escuela Juan Mora Fernández, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicitan “Reciban un saludo cordial de parte del Comité de Padres de Familia de la sección 5-5 de la Escuela Juan Mora Fernández. Este comité se estableció con la finalidad de organizar actividades para recaudar fondos, que logren solventar los gastos que conllevan la fiesta de fin de año. Hemos programado para el próximo 14 y 15 de setiembre, la venta de vigorones, picadillos, arroz con pollo, agua dulce, refrescos y granizados en los alrededores del parque central. Por lo anterior, estamos solicitando de manera muy respetuosa, el permiso respectivo de la Municipalidad, y realizar estas ventas con su aprobación”.

ACUERDO No. 7307-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, autorizar al Comité de Padres de Familia de la sección 5-5 de la Escuela Juan Mora Fernández para que realicen ventas de comida en el parque los días 14 y 15 de setiembre de 2015, con el fin de recaudar fondos para las actividades de fin de curso lectivo, bajo el apercibimiento de que deben contar con el permiso del Ministerio de Salud para dicha actividad se les solicita velar por el aseo y ornato del mismo y coordinar su ubicación con la Administración Municipal.

K. Se recibe nota de la señora Xinia Sánchez, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “De acuerdo al Código Municipal, ustedes como el poder representativo, toman las decisiones políticas, que benefician a todos los contribuyentes de este municipio. Como ustedes saben, el salario que se paga a los y las funcionarias que trabajan diariamente;

quienes se esfuerzan por ver plasmados los objetivos, que esta administración quiere implementar, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los administrados; se hace por medio de **fondos públicos** que, tanto ciudadanía como **contribuyentes** hacemos llegar a las **arcas municipales**. Por lo anterior, y con el derecho que tengo de conocer la información que no es secreto de estado, es que, con todo respeto les solicito **me certifiquen a cuánto asciende el monto de la planilla que se paga por un día de trabajo, a todo el personal municipal**. Que quede claro, estoy solicitando el monto total, no es individual. Hago formal solicitud, basándome en los derechos que me dan el artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y el derecho a información que indica el artículo 27 de la Constitución Política”.

ACUERDO No. 7308-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, indicarle a la señorita Xinia Sánchez que de acuerdo a la normativa vigente, esta no es una función que le corresponda al Concejo Municipal, por lo que se instruye a la Administración Municipal para que en el departamento que corresponda proceda a hacerle llegar la información solicitada a la gestionante.

L. Se recibe oficio AAD-OLN-183-20215 firmado por la señora Andrea Álvarez Marín, Jefa de Despacho del Diputado Álvarez Desanti, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, en el que solicitan “Por solicitud del señor diputado, Antonio Álvarez Desanti, me dirijo a usted para conocer un poco más de las iniciativas que están realizando en la Municipalidad para la promoción de la salud. Esta es una de las áreas prioritarias del diputado y mucho agradeceríamos nos ayude con las siguientes interrogantes: ¿Su plan operativo anual tiene algún rubro presupuestario para abordar el tema de la lucha contra la obesidad y el sedentarismo? En caso de tener un rubro que aborde estos temas: 1. ¿Desde cuándo se viene trabajando? 2. ¿Qué programas se han implementado? 3. ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos? 4. En caso de no tener programas específicamente sobre obesidad y sedentarismo: 5. ¿Se está desarrollando algún proyecto relacionado con otros temas de salud pública?. No omito manifestar que el diputado está siempre anuente para colaborar con la municipalidad en las áreas que estén a su alcance desde la Asamblea Legislativa”.

ACUERDO No. 7309-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, proceda el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal a rendir la información que solicita el Diputado Álvarez Desanti, sobre acciones relacionadas al tema de obesidad y sedentarismo.

M. Se recibe nota del Ingeniero Claudio Zúñiga del Acueducto Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada los análisis realizados por la Empresa Chem Labs de marzo 2014 a marzo 2015.

ACUERDO No. 7310-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aclararle al Ingeniero Claudio Zúñiga que los análisis bacteriológicos que solicita el Concejo Municipal, fueron los últimos elaborados por el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para que los haga llegar al Concejo Municipal.

N. Se recibe oficio UTGVM-206-2015 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría, Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, en el que informa "Mediante la presente le solicite de acuerdo al proyecto según presupuesto extraordinario No. 1-2015, denominado como "Construcción de aceras, cordón y caño en intersección ruta 128 hasta la entrada de la Urbanización Santa Clara en Barrio Jesús", código presupuestario 5.03.02.18.5.02.02; me indique lo siguiente 1. **Alcance y descripción del Provento:** solicito esta información ya que al no ser creado por la UTGV, desconozco la forma del planteamiento, estimación de costos, diseño, etc. Es de suma importancia me indique lo anteriormente detallado ya que con esos análisis estimo calcularon el costo de la obra. 2. **Sector específico de ubicación:** importante recalcar que se realizó un recorrido por la ruta, en la cual en el sentido norte-sur (RN.128 a Urb. Santa Clara), ya existe casi un 90% de acera construida; y en el otro margen del camino no hay tanta sección disponible para su construcción".

ACUERDO No. 7311-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio UTGVM-206-2015 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial en el que solicita a la Alcaldía le indique la ubicación y la descripción del proyecto para la construcción de aceras en intersección ruta 128 hasta la entrada de la Urbanización Santa Clara en Barrio Jesús.

Ñ. Se recibe reclamo en sede administrativa, firmado por el señor Wilberth Carvajal, dirigido al Concejo Municipal, el cual se devuelve dado que no consta la firma en el documentos.

ACUERDO No. 7312-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, indicarle al señor Wilberth Carvajal, funcionario municipal, que no se le puede dar trámite al documento que presento al Concejo Municipal debido a que carece de la firma correspondiente.

O. Se recibe nota de los padres de familia de la sección 2-5 de la Escuela Juan mora Fernández, dirigida al Concejo Municipal, los que solicitan "Reciban un saludo cordial de parte del Comité de Padres de Familia de la sección 2-5 de la Escuela Juan Mora Fernández. Este comité se estableció con la finalidad de organizar actividades para recaudar fondos, que logren solventar los gastos que conllevan la fiesta de fin de año. Hemos programado para el próximo 14 de setiembre, la venta de comidas y repostería en

los alrededores del parque central. Por lo anterior, estamos solicitando de manera muy respetuosa, el permiso respectivo de la Municipalidad, y realizar estas ventas con su aprobación”.

ACUERDO No. 7313-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, autorizar al comité de padres de familia de la sección 2-5 de la Escuela Juan Mora Fernández para que realice venta de comidas el día 14 de setiembre de 2015 en el parque, bajo el apercibimiento de que deben contar con el permiso del Ministerio de Salud para dicha actividad, además se les solicita velar por el aseo y ornato del mismo y coordinar su ubicación con la Administración Municipal.

P. Se recibe nota firmada por los vecinos de San Pedro dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que solicitan “Por este medio, los abajo firmantes vecinos y vecinas del distrito de San Pedro de Santa Bárbara, los saludamos y a la vez les expresamos nuestra preocupación e inconformidad ante los graves problemas en el suministro de agua potable en el sector ubicado del Banco de los Mariscos hacia el oeste (calle principal), el cual no ha sido resuelto desde que inicio la actual administración. No omitimos señalar, que el alcalde municipal ha hecho caso omiso a una resolución que emitió la Sala IV con relación al tema a inicios de su gestión, ya que la Municipalidad de Santa Bárbara abastece de agua potable a un sector perteneciente a la provincia de Alajuela, con tantos problemas de abastecimiento que tiene nuestro distrito. Por lo cual, les solicitamos nuevamente realizar las gestiones pertinentes y dar una pronta y definitiva solución a este problema que nos aqueja hace mucho tiempo. Se recuerda que el agua es el elemento más importante para la vida y es de una importancia vital para el ser humano”.

ACUERDO No. 7314-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar a la Administración Municipal para que atienda en el Departamento de Acueducto Municipal la solicitud que realizan los vecinos de San Pedro ubicados del restaurante Banco de Los Mariscos hacia el oeste, donde indican problemas de abastecimiento de agua potable, se tomen las acciones correspondientes, se les dé respuesta fundamentada y se haga llegar copia al Concejo Municipal en término de ocho días. Se le recuerda al Ingeniero Zúñiga que el Concejo Municipal está a la espera del plan de acciones que él está elaborando para atender y minimizar la problemática de desabastecimiento de agua potable en diferentes sectores del cantón.

Q. Se recibe oficio FMH-UTM-060-2015 firmado por el Licenciado Fernando Corrales Barrantes, Director Ejecutivo y Hazel Gonzalez Soto, Coordinadora, funcionarios de la Federación de Municipalidades de Heredia, dirigida al Concejo Municipal en el que informan

“Reciban un cordial saludo de parte del personal administrativo y técnico de la Federación de Municipalidades de Heredia, en el marco de la capacitación: Técnico de inspección de Obra Vial, impulsado por el Primer Programa de Red Vial Cantonal PRVC- I MQPT-BID, el cual está siendo impartido en la Provincia de Heredia por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME-UCR), se planificó la visita a los laboratorios de dicho centro: - Día: viernes 21 de agosto, 2015. - Hora: 8:00 am-12:00 md. -Participantes: personas inscritas en la capacitación: Técnico de Inspección de Obra Vial. Dirección: Primer Edificio, Ciudad de la Investigación-UCR, San Pedro de Montes de Oca. Esperamos contar con la participación de los funcionarios (as), por lo cual le solicitamos pueda confirmar la asistencia a más tardar, el día jueves 13 de agosto en horas”.

ACUERDO No. 7315-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido el oficio FMH-UTM-060-15 en el que invitan a la Unidad Técnica de Gestión Vial a participar en la visita a los laboratorios del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAME) el día viernes 21 de agosto de 2015 de 8:00 am a 12:00 md.

R. Se recibe notas de los fontaneros Juan Valerio y Freddy Zárate del Acueducto Municipal, dirigidas al señor Claudio Zúñiga, con copia al Concejo Municipal, en el que informan “Los suscritos Juan Valerio y Freddy Zarate, manifiesta que según inspección realizada el 10 de agosto año 2015 de la solicitud de disponibilidad de agua No. 1061, examinada la propiedad indico: No hay tubería de conducción. No hay red de distribución”. “Los suscritos Juan Valerio y Freddy Zarate, manifiesta que según inspección realizada el 11 de agosto año 2015 de la solicitud de disponibilidad de agua No. 1086, examinada la propiedad indico: No hay tubería de conducción. No hay red de distribución” informan “Los suscritos Juan Valerio y Freddy Zarate, manifiesta que según inspección realizada el 11 de agosto año 2015 de la solicitud de disponibilidad de agua No. 1051, examinada la propiedad indico: No hay suficiente suministro de agua potable en el sector para permitir nuevas instalaciones”. Acogido al artículo 4: El servicio: La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, e inversiones. Está obligada a presentar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasan frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales. De ser compelido a poner el agua en esas condiciones, me acojo a la ley general de administración pública, al deber de obediencia, exonerándome de toda responsabilidad por el cumplimiento de la orden jerárquica.

ACUERDO No. 7316-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez dan por recibido y conocido las notas de los señores fontaneros en las que informan sobre las situaciones encontradas en las solicitudes de disponibilidad de agua potable No. 1061, 1086 y 1051.

S. Se recibe oficio CPEM-078-15 firmado por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa Municipalidad en relación con el texto **sustitutivo** del expediente 19.180 "Ley para regular la comunicación visual y publicidad exterior (anteriormente denominado: Regulación complementaria para la instalación de la comunicación visual exterior)", el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. No omito que esta consulta se remitió al correo electrónico concejomunicipal@santabarbara.go.cr el pasado 4 de agosto, pero se reitera por este medio, ya que no se recibió confirmación de recibo”.

ACUERDO No. 7317-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento el oficio CPEM-078-15 firmado por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, en el que traslada el texto sustitutivo del expediente 19.180 "Ley para regular la comunicación visual y publicidad exterior (anteriormente denominado: Regulación complementaria para la instalación de la comunicación visual exterior)"

T. Se recibe oficio OAMSB-465-15, firmado por la señor Cindy Bravo, vicealcaldesa Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “Para su conocimiento y aprobación, adjunto me permito remitirles el "Convenio entre la Municipalidad de Santa Bárbara y la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo El Roble", con el fin de llevar a cabo el préstamo por el plazo de 99 años, del lote municipal para la construcción de un parque infantil en Barrio Guadalupe de Santo Domingo El Roble”.

ACUERDO No. 7318-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Convenio entre la Municipalidad de Santa Bárbara y la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo El Roble, para la administración del terreno ubicado en Barrio Guadalupe de Santo Domingo del Roble.

U. Se recibe oficio DRCMSB-205-15 firmado por el señor Carlos Cambronero, Departamento de Rentas y Cobranzas, dirigido al Concejo Municipal, en el que indica “la presente es para que me den visto bueno del arrendamiento nuevo de MARTA MENDEZ ARGUEDAS, número de cédula 4-104-1136, el cual hace un entierro en el cuadro 4, Fila 6, parcela 18, Zona de niños con una área 2.75 m. en el Cementerio de Santa Bárbara. Por lo cual necesito la aprobación del mismo. NOTA: Este arrendamiento esta fuera del reglamento del Ministerio de salud, HQ PUEDE CONSTRUIR NADA, según las limitaciones reglamentarias, por lo tanto NO cumple con todo lo solicitado”.

ACUERDO No. 7319-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar visto bueno del arrendamiento nuevo de MARTA MENDEZ ARGUEDAS, número de cédula 4-104-1136, el cual hace un entierro en el cuadro 4, Fila 6, parcela 18, Zona de niños con una área 2.75 m. en el Cementerio de Santa Bárbara.

V. Se recibe oficio OAMSB-465-15 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Para su conocimiento y aprobación, adjunto me permito remitirles el "Convenio para el Servicio de Recaudación entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Municipalidad de Santa Bárbara" y copia de los oficios DTISB- 039-2015 de informática y TMSB-019-2015 de Tesorería y criterio legal DALMSB- DR-077-2015 de la Asesoría Legal".

ACUERDO No. 7320-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el convenio para el Servicio de Recaudación entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Municipalidad de Santa Bárbara.

ARTICULO III**INFORME DE COMISIONES**

A. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-310-2015** del viernes 14 de agosto de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 269 celebrada el día martes 23 de junio de 2013, oficio DPMSB-075-2014, con el que el Departamento de Proveeduría traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000001-CL "Adquisición de Materiales de PVC y Construcción para acueducto y para Obras y Servicios" **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria el Concejo traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, mediante acuerdo No. 7078-2015, el cartel referido para que se emita el respectivo pronunciamiento. **TERCERO:** En la Sesión Ordinaria No. 271 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 07 de julio de 2015, el Concejo Municipal adoptó el acuerdo No. 7136-2015 el cual reza: *Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-299-2015, el cual dictamina: PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00001-CL denominado "Adquisición de Materiales de PVC y construcción para acueducto y para Obras y Servicios" hasta que se generen las*

correcciones previstas en el presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo para que proceda a reenviar el expediente al Departamento de Proveeduría para que proceda a generar las correcciones solicitadas. Acuerdo definitivamente aprobado.

CUARTO: En la Sesión Ordinaria No. 267 celebrada del día 11 de agosto de 2015, se recibe de nuevo el Cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00001-CL, trasladado mediante oficio DPMSB-097-2015 del Departamento de Proveeduría indicando que a éste se le ha practicado las correcciones solicitadas mediante el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-299-2015, por lo que en curso esta Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal en adopción del acuerdo No. 7288-2015, conviene en trasladar de vuelta a esta Comisión dicho cartel para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Varios fueron los aspectos que se solicitaron subsanar en este cartel antes de su aprobación por parte del Concejo. Lo más importantes es que se indicó cuáles son los objetos y herramientas que requieren tanto los departamentos de Acueducto como de Obras y Servicios, ello porque resulta un imperativo determinar a la hora de adquirir, cuáles son los detalles y condiciones técnicas que deben reunir cada uno de los materiales conforme a las necesidades de cada Departamento administrativo. En igual sentido se prevé que ahora, los requerimientos de compra de estos materiales vienen solicitadas por cada uno de los encargados de los Departamentos de Acueducto y Obras y Servicios respectivamente.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, el dictamen CHP-MSB-299-2015, esta Comisión consideró que debía establecerse el tiempo de custodia de los materiales que se hayan adquirido (Arena, piedra, etc), el Departamento de Proveeduría habría obviado este requerimiento y no quedó consignado cuánto tiempo podría estar depositado estos materiales por parte del adjudicatario. Sin embargo, esta Comisión considera que como este es un asunto de corrección sumaria, no debe atrasarse esta contratación con la no aprobación, sin que signifique que deba quedarse el cartel sin esta referencia, por lo que en aras de colaborar con la buena ejecución administrativa para la cual se requiere la adquisición de estos materiales, esta Comisión aprueba este cartel de licitación. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:** **PRIMERO:** Aprobar el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000001-CL “Adquisición de Materiales de PVC y Construcción para acueducto y para Obras y Servicios” bajo el apercibimiento al Departamento de Proveeduría de que deberá corregir de previo a la fase de apertura, lo indicado en el considerando segundo del presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a devolver el expediente en el que consta este cartel al Departamento de Proveeduría para que proceda como en Derecho corresponda.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7321-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-310-2015 el cual indica: Aprobar el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000001-CL “Adquisición de Materiales de PVC y Construcción para acueducto y para Obras y Servicios” bajo el apercibimiento al Departamento de Proveeduría de que deberá corregir de previo a la fase de apertura, lo indicado en el considerando segundo del presente dictamen. **SEGUNDO: Instruir a la**

Secretaría del Concejo Municipal para que proceda a devolver el expediente en el que consta este cartel al Departamento de Proveduría para que proceda como en Derecho corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-337-2015** del viernes 14 de agosto de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 276 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 11 de agosto de 2015, nota firmadas por la señora Haydée Alfaro Sánchez interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por la oficina de valoraciones en los oficios OVA-197-15. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo No. 7264-2015 la nota de la contribuyente mencionado para que se resuelva mediante el dictamen de rigor. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión pasa a transcribir las pretensiones del gestionante para verificar la viabilidad de estos a la luz de la legislación que regula la materia de impuestos sobre bienes inmuebles. Se declare con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado en contra de lo resuelto en el oficio número OVA-197-15, de fecha 12 de julio de 2015, revocándolo y dejándolo si efecto, ni validez legal. Que al haberse realizado la declaración de la Finca Partido de Heredia, matrícula de Folio Real 86119, contrario a lo dispuesto al transitorio IV de la Ley 9071 y el artículo 3 de la ley 9071, se procede a revisar el valor asignado. Que se proceda a fijar como valor del inmueble Finca Partido de Heredia, matrícula de Folio Real 86119, hasta un máximo de un veinte por ciento del valor que registraba la finca con antelación a la declaración vigente, y que fue objeto la solicitud de revisión. 1. Que en caso de que lo requiera el Despacho, y a la fecha no lo haya efectuado, solicito se realice una inspección en el inmueble a efectos que se constate la vocación agrícola del terreno. **SEGUNDO:** Contempladas las anteriores pretensiones, esta Comisión destaca las condiciones procedimentales en las que el Concejo Municipal, adquiere competencia en alzada sobre lo resuelto por la Oficina de Valoraciones Municipal. El artículo 19 de la Ley No. 7509 de impuestos sobre bienes inmuebles, establece en lo que importa para la resolución del presente asunto: *“Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.”* Tomando en consideración este aspecto, tomarán en cuenta los contribuyentes gestionantes que en torno a esta temática, se ha desarrollado en Costa Rica, la tesis de la cascada de recursos en

materia de Derecho administrativo expuesta fundamentalmente por el profesor Jinesta Lobo, magistrado de la Sala Constitucional el cual explica: "En materia municipal se rompe con el principio del procedimiento administrativo recogido en el artículo 350, párrafo 1 de la Ley General de Administración Pública en el sentido de que existirá, en todo caso, una única instancia de alzada cualquiera que sea la procedencia u origen del acto administrativo impugnado. Ese principio que limita los recursos en el procedimiento administrativo tiene justificaciones evidentes y de importancia tales como la estructura piramidal o vertical de la organización administrativa, circunstancia que obligaría al administrado, cuando el acto es dictado por un órgano de inferior grado, a tener que pasar por todos los escalones de la línea jerárquica para poder agotar la vía administrativa y, de esa forma, tener la posibilidad de acceder a la vía jurisdiccional." Jinesta Lobo, E. **Los Recursos Administrativos en materia municipal y la función de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo**. Revista Iustitia. Año 14. Nº 162- 163 junio - julio 2002.

Notará la gestionante que para salvaguardar la integridad de la práctica recursiva en amparo de la Ley, no resulta posible variar el orden de los recursos por interponer. Dicho de otra forma, si la pretensión de los recurrentes es que se declare el recurso de revocatoria, este deberá ser resuelto por la Oficina de Valoraciones en primera instancia para que, como órgano *a quo*, determine el rechazo del este recurso, acto por el cual se "dispara" la competencia del Concejo Municipal para conocer el recurso de apelación en forma subsidiaria. No puede actuar el Concejo Municipal como instancia *ad quem*, sino se ha pronunciado la Oficina de Valoraciones sobre el recurso de revocatoria y aún más, rechazándolo. Por lo anteriormente expuesto, considera esta Comisión que debe entenderse por parte de los gestionantes que antes de resolver por el fondo, se debe contar con la resolución de la instancia inferior, la Oficina de Valoraciones, toda vez que tal y como se percata esta Comisión, la gestionante recurre ante el Concejo interponiendo recurso de revocatoria contra los oficios de aquella oficina, cuando por un principio jurídico de procedimiento, un acto solo puede ser revocado por el órgano que lo dictó. Así que le resultaría al Concejo Municipal imposible resolver sobre lo concerniente a un recurso de revocatoria y sí a un recurso de apelación de forma subsidiaria, cuyo requisito *sine qua non* de admisibilidad, deba ser el rechazo de las pretensiones por parte de la Oficina de Valoraciones, inferior del Concejo Municipal, en exclusiva temática de avalúos sobre bienes inmuebles. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Tener por no admitido el recurso de apelación en subsidio, precisamente porque el gestionante, sea la señora Haydée Alfaro Sánchez, lo que solicitan es acoger el recurso de revocatoria, siendo el caso de que dicho recurso debió ser presentado ante la Oficina de Valoraciones, considerando de que en caso de que sea rechazado por esa Oficina, podrá el Concejo Municipal proceder a admitir y resolver por el fondo el recurso de apelación. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación al gestionante, a través del medio señalado al efecto. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7322-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-337-2015, el cual indica: PRIMERO: Tener por no admitido el recurso de apelación en subsidio, precisamente porque el

gestionante, sea la señora Haydée Alfaro Sánchez, lo que solicita es acoger el recurso de revocatoria, siendo el caso de que dicho recurso debió ser presentado ante la Oficina de Valoraciones, considerando de que en caso de que sea rechazado por esa Oficina, podrá el Concejo Municipal proceder a admitir y resolver por el fondo el recurso de apelación. Se traslada el recurso planteado a la oficina de valoraciones para lo que corresponda. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación al gestionante, a través del medio señalado al efecto y trasladar este recurso a la oficina de valoraciones.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número, número CAJ-MSB-340-2015 del viernes 14 de agosto de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 276 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 11 de agosto de 2015, notas firmadas por el señor Gerardo Alfaro Sánchez interponen recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por la oficina de valoraciones en los oficios OVA-198-15. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 7264-2015 conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la nota del contribuyente mencionados para que se resuelva mediante el dictamen de rigor. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Considera esta Comisión que como ambos escritos tienen identidad de pretensiones y argumentos conexos, procede la acumulación de acciones, para resolver en forma conjunta por lo que se procede a valorar en ese sentido lo argüido por los gestionantes. **SEGUNDO:** Esta Comisión pasa a transcribir las pretensiones de los gestionantes para verificar la viabilidad de estos a la luz de la legislación que regula la materia de impuestos sobre bienes inmuebles. 1. Se declare con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado en contra de lo resuelto en el oficio número OVA-198-15, de fecha 12 de julio de 2015, revocándolo y dejándolo sin efecto, ni validez legal. 2. Que al haberse realizado la declaración de la Finca Partido de Heredia, matrícula de Folio Real 86119, contrario a lo dispuesto al transitorio IV de la Ley 9071 y el artículo 3 de la ley 9071, se procede a revisar el valor asignado. 3. Que se proceda a fijar como valor del inmueble Finca Partido de Heredia, matrícula de Folio Real 86211-000, hasta un máximo de un veinte por ciento del valor que registraba la finca con antelación a la declaración vigente, y que fue objeto la solicitud de revisión. 4. Que en caso de que lo requiera el Despacho, y a la fecha no lo haya efectuado, solicito se realice una inspección en el inmueble a efectos que se constate la vocación agrícola del terreno. **SEGUNDO:** Contempladas las anteriores pretensiones, esta Comisión destaca las condiciones procedimentales en las que el Concejo Municipal, adquiere competencia en alzada sobre lo resuelto por la Oficina de Valoraciones Municipal. El artículo 19 de la Ley No. 7509 de impuestos sobre bienes inmuebles, establece en lo que importa para la resolución del presente asunto: *“Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el monto asignado, este*

dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.” Tomando en consideración este aspecto, tomarán en cuenta el contribuyente gestionante que en torno a esta temática, se ha desarrollado en Costa Rica, la tesis de la cascada de recursos en materia de Derecho administrativo expuesta fundamentalmente por el profesor Jinesta Lobo, magistrado de la Sala Constitucional el cual explica: “En materia municipal se rompe con el principio del procedimiento administrativo recogido en el artículo 350, párrafo 1 de la Ley General de Administración Pública en el sentido de que existirá, en todo caso, una única instancia de alzada cualquiera que sea la procedencia u origen del acto administrativo impugnado. Ese principio que limita los recursos en el procedimiento administrativo tiene justificaciones evidentes y de importancia tales como la estructura piramidal o vertical de la organización administrativa, circunstancia que obligaría al administrado, cuando el acto es dictado por un órgano de inferior grado, a tener que pasar por todos los escalones de la línea jerárquica para poder agotar la vía administrativa y, de esa forma, tener la posibilidad de acceder a la vía jurisdiccional.” Jinesta Lobo, E. **Los Recursos Administrativos en materia municipal y la función de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo.** Revista Ivstítia. Año 14. Nº 162- 163 junio - julio 2002. Notará el gestionante que para salvaguardar la integridad de la práctica recursiva en amparo de la Ley, no resulta posible variar el orden de los recursos por interponer. Dicho de otra forma, si la pretensión del recurrente es que se declare el recurso de revocatoria, este deberá ser resuelto por la Oficina de Valoraciones en primera instancia para que, como órgano *a quo*, determine el rechazo del este recurso, acto por el cual se “*dispara*” la competencia del Concejo Municipal para conocer el recurso de apelación en forma subsidiaria. No puede actuar el Concejo Municipal como instancia *ad quem*, sino se ha pronunciado la Oficina de Valoraciones sobre el recurso de revocatoria y aún más, rechazándolo. Por lo anteriormente expuesto, considera esta Comisión que debe entenderse por parte del gestionante que antes de resolver por el fondo, se debe contar con la resolución de la instancia inferior, la Oficina de Valoraciones, toda vez que tal y como se percata esta Comisión, el gestionante recurre ante el Concejo interponiendo recurso de revocatoria contra los oficios de aquella oficina, cuando por un principio jurídico de procedimiento, un acto solo puede ser revocado por el órgano que lo dictó. Así que le resultaría al Concejo Municipal imposible resolver sobre lo concerniente a un recurso de revocatoria y sí a un recurso de apelación de forma subsidiaria, cuyo requisito *sine qua non* de admisibilidad, deba ser el rechazo de las pretensiones por parte de la Oficina de Valoraciones, inferior del Concejo Municipal, en exclusiva temática de avalúos sobre bienes inmuebles. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Tener por no admitido el recurso de apelación en subsidio, precisamente porque el gestionante, sea el señor Gerardo Alfaro Sánchez, lo que solicita es acoger el recurso de revocatoria, siendo el caso de que dicho recurso debió ser presentado ante la Oficina de Valoraciones, considerando de que en caso de que sea rechazado por esa Oficina, podrá el Concejo Municipal proceder a admitir y resolver por el fondo el recurso de apelación. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria

del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación al gestionante, a través del medio señalado al efecto. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7323-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-340-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Tener por no admitido el recurso de apelación en subsidio, precisamente porque el gestionante, sea el señor Gerardo Alfaro Sánchez, lo que solicita es acoger el recurso de revocatoria, siendo el caso de que dicho recurso debió ser presentado ante la Oficina de Valoraciones, considerando de que en caso de que sea rechazado por esa Oficina, podrá el Concejo Municipal proceder a admitir y resolver por el fondo el recurso de apelación. Se traslada el recurso planteado a la oficina de valoraciones para lo que corresponda. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación al gestionante, a través del medio señalado al efecto y trasladar este recurso a la oficina de valoraciones.

D. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-338-2015 del viernes 14 de agosto de 2015, con la asistencia del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 276 celebrada por el Concejo Municipal celebrada en fecha 11 de agosto de 2015, veto interpuesto por el señor Alcalde Municipal contra el acuerdo 7252-2015, de la Sesión Ordinaria N°275 Celebrada el día 4 de agosto del 2015, el cual en su literalidad se lee: “SEGUNDO: Nombrar al licenciado Félix Horna Gamboa, para que conforme el órgano director de procedimiento que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales y urbanísticos vigentes al momento de la adopción del mencionado acuerdo”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 7285-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos las razones de legalidad y de oportunidad con las que basa la interposición del veto, para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Admisibilidad del Veto. El artículo 158 del Código Municipal, es la norma que posibilita al Alcalde a vetar un acuerdo emanado del Concejo. En este sentido, la norma citada indica: ARTÍCULO 158.- El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El alcalde municipal en el memorial

que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho. El acuerdo vetado en la parte controvertida, reza: *“SEGUNDO: Nombrar al licenciado Félix Horna Gamboa, para que conforme el órgano director de procedimiento que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales y urbanísticos vigentes al momento de la adopción del mencionado acuerdo”*. Es necesario apuntar que el veto debe argumentar, tanto las razones de legalidad como de oportunidad que implica que el acuerdo controvertido sea contrario al ordenamiento jurídico aplicable, como materialmente imposible de cumplir. Esto lo único que sugiere es que los acuerdos susceptibles de ser vetados, son aquellos que impongan una carga ejecutiva a la Administración Municipal que resulte ilegal o inoportuna. En este caso, esta Comisión considera que en cuanto a las razones de legalidad esgrimidas, el señor Alcalde, no expone una sola norma jurídica, ni constitucional, ni legal, ni siquiera reglamentaria que se encuentre vulnerada con la expresión de veto interpuesta. No hay un solo principio jurídico que resulte vaciado de contenido, ni se nota la exposición de un solo valor fundamental del Derecho que se haga nugatorio con la toma de este acuerdo. Analizado lo anterior, a esta Comisión no le queda más que comprender que el señor Alcalde, utiliza la herramienta que le otorga la Ley en el artículo 158 del Código Municipal, exclusivamente para generar un atraso premeditado, que resulta evidente, plagado de mala fe administrativa, inspirando con ello una malicia ya palpable en la temática que tiene que ver con la Urbanización Katsi. Considera esta Comisión que ya esta situación cabalga en los límites de lo razonable y la absurdez que conlleva, hace comprender en cabales términos el abuso del Derecho del que echa mano el señor Melvin Alfaro Salas, como Alcalde Municipal, para obstaculizar asuntos que ni siquiera son de su giro administrativo, ya que el acuerdo vetado no refiere absolutamente nada respecto de la Administración, siendo un asunto propio del Concejo Municipal. En términos generales, la posición tanto de la Comisión de Asuntos Jurídicos, como del Concejo Municipal podrían acusarse de intransigente, pero resulta una simple cuestión de mero entendimiento el comprender que en poco más de un año, el Alcalde ha interpuesto tres vetos contra acuerdos municipales cuyo único espíritu ha sido dilucidar sobre la situación jurídica de esta Urbanización, y con ello dismantelar la sobradamente limada actuación de buena fe con la que el señor Alcalde ha pretendido cubrir sus claras intenciones de frenar a toda costa, la resolución de este asunto en forma definitiva. Esta Comisión no va a elucubrar más acerca de las intenciones del señor Alcalde Municipal (ya que es más que claro) en lo que tiene que ver con la actuación abusiva sobre el recurso del veto contra acuerdos municipales, no se prevé la más mínima importancia en lo que tiene que ver con ello. Sin embargo, lo que aquí cuenta destacar es el menosprecio a los intereses que tienen los vecinos de esta Urbanización de enderezar su situación de vivienda, la cual a la fecha es incierta, en parte por su sola condición aderezada con el amargo suplemento que le otorga la actuación manifiestamente de mala fe, por parte del señor Alcalde. El Código Municipal establece que los acuerdos municipales solo pueden ser vetados cuando medien razones de legalidad o de oportunidad que den de baja la posible ejecución de estos acuerdos. Como se indica, en este caso, no se expone un solo argumento objetivo que suponga la posibilidad de contraer la efectividad de este acuerdo, el

cual, considera esta Comisión está amparado a la Ley e incluso a la misma resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que resolvió el anterior veto, vista en el expediente 14-000057-1027-CA, en que se estableció que el Alcalde no tenía potestad de objetar asuntos de trámite a lo interno del Concejo, que éste órgano tiene plena autoridad de actuar tal y como lo ha venido haciendo en este asunto, escenario en el que resulta inconcebible que el Alcalde se apersona de forma intempestivamente antijurídica ejerciendo un obstáculo en la labor ordinaria del Concejo Municipal. En estos términos habría resuelto el Tribunal Contencioso Administrativo el anterior veto, consolidando la posición del Concejo Municipal y dotándole de plena autoridad legal para actuar en la resolución de este recurso de revisión. Por lo que a tenor de esta disposición, esta Comisión recuerda las instrucciones dadas al Departamento de Auditoría Interna, para que, ante esta conducta dañosa y de mala fe en la que incurre el señor Alcalde, proceda a interponer las denuncias correspondientes ante las instancias que deban conocer sobre esta forma de proceder. **SEGUNDO:** A criterio del Alcalde debe el Concejo Municipal aceptar la contratación de la profesional cuyos servicios fueron adquiridos bajo la compra 2014-CD-000143-CL, suponiendo que la misma no habría estado viciada, al haber sido instruida por el mismo Alcalde, y en este sentido las instrucciones le llevaron a hacer un recorrido en la Urbanización junto con la profesional, deliberadamente menoscabando su imparcialidad como órgano director del procedimiento en cuyo caso habría rendido un pronunciamiento sesgado y aún con todo este escenario en su contra, no se entiende como pretende ahora, que el Concejo Municipal asuma la contratación de esta profesional como aquella que debe ser la que resuelva el recurso de revisión. Su discurso resulta un insoslayable contrasentido, una ingente falacia de arbitrariedad argumentativa, toda vez que acusa la imparcialidad del Asesor del Concejo Municipal, sea el licenciado Félix Horna Gamboa, por ser precisamente eso: el Asesor Jurídico del órgano político de la Municipalidad y por haber rendido en el pasado, un criterio verbal acerca de un tema que nada tiene que ver con el asunto aquí tratado, ya que en aquel momento, a lo que había hecho referencia el licenciado Horna, fue a la confusión y al error conceptual que estaba haciendo la Administración al presentar un veto, dándole el mismo tratamiento a dos institutos procedimentales, como lo son el Procedimiento Ordinario de nulidad evidente y manifiesta, consagrado en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, el cual no es igual que lo que regula el recurso extraordinario de revisión de acuerdos municipales establecido como una posibilidad recursiva en el artículo 157 del Código Municipal. Esta disipada acusación de parcialidad que opera contra el licenciado Horna, no se compara en lo más mínimo a la evidente parcialidad que habría adquirido la profesional contratada por el Alcalde, desde el momento que la dio instrucciones, desde la hora que convino con ella para llevarla a la Urbanización en forma personal, razonando esta profesional de forma tangencial, respecto de lo que verdaderamente se debió resolver. Cómo tiene valor el Alcalde para acusar al Concejo Municipal y a su asesor, de imparcial, si es el mismo el que insinúa que debe ser la profesional contratada la que debe ser instruida ahora por el Concejo Municipal, cuando ya esta abogada habría emitido criterio o al menos, habría inquirido acerca de una posición en particular acerca de esta temática, por la instrucción y por la cercanía que tuvo el alcalde a la hora de visitar la Urbanización, tal y como él mismo lo reconoció y que consta en actas municipales. **TERCERO:** En estudio que conlleva el presente caso, esta Comisión atiende las normas doctrinarias emanadas de lo expuesto por el profesor Ernesto Jinesta Lobo, en cuanto dice: "El artículo 157 califica como "recurso extraordinario de revisión" la gestión presentada de conformidad con ese artículo. Tal gestión cabe si se cumplen los siguientes

requisitos a) respecto de todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido la apelación y ésta no hubiere sido interpuesta en tiempo, b) que no hayan transcurrido diez años desde el dictado del acto, c) que el acto no haya agotado todos sus efectos, y d) que se trate de un acuerdo absolutamente nulo. El propósito de esta gestión es que el acto no surta ni siga surtiendo efectos y sólo puede estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Evidentemente, este supuesto medio de impugnación cabe contra aquellos acuerdos municipales absolutamente nulos que fueron consentidos tácitamente, por cuanto, no se interpuso en tiempo y en forma la apelación respectiva. Esto es, se trata de un acto administrativo que ha adquirido firmeza. Ahora bien, en nuestro criterio, al instituto se le dio una inadecuada denominación, puesto que, el recurso extraordinario de revisión es una limitación a la "cosa juzgada administrativa", es la forma de quebrar un acto firme obtenido de forma ilícita, fraudulenta o injusta para que el procedimiento administrativo se reabra y se resuelva con arreglo a la legalidad o al ordenamiento jurídico (bloque de legalidad). (...) La norma no regula un recurso administrativo extraordinario sino la posibilidad, bajo ciertos requisitos y presupuestos, de impugnar, dentro de un plazo extraordinario, los acuerdos municipales absolutamente nulos. Es decir, es una norma que trata -es un mero intento- de ser congruente con el principio de que la nulidad absoluta no se convalida por el transcurso del tiempo. La norma no regula un recurso administrativo extraordinario sino la posibilidad, bajo ciertos requisitos y presupuestos, de impugnar, dentro de un plazo extraordinario, los acuerdos municipales absolutamente nulos. Es decir, es una norma que trata -es un mero intento- de ser congruente con el principio de que la nulidad absoluta no se convalida por el transcurso del tiempo". Ya la Procuraduría General de la República, se ha pronunciado sobre la forma en la que debe ser conocido y resuelto el recurso de revisión, para lo cual se cita el dictamen No. 283 del 19 de setiembre de 2000, el cual se lee: "...Como se observa, el texto del Artículo 157 (hoy vigente), es parcialmente igual al 175 (hoy derogado), únicamente se eliminó la competencia de la Procuraduría General de la República, para que emitiera dictamen previo. Es decir actualmente el Concejo Municipal una vez interpuesto un recurso extraordinario de revisión constatará él mismo, la existencia de los requisitos establecidos en dicho numeral. Así las cosas, el Concejo Municipal necesariamente debe verificar lo siguiente: 1- Que contra el acuerdo municipal no haya sido interpuesto en tiempo el recurso ordinario de apelación. 2- Que no hayan transcurrido diez años desde la adopción del respectivo acuerdo por parte del Concejo Municipal. 3- Que el acto no haya agotado todos sus efectos, es decir que siga surtiendo efectos. 4- Que sea interpuesto por persona legitimada, ya sea por encontrarse de por medio sus derechos subjetivos o intereses legítimos. (Determinada desde la óptica que brinda el Artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública). 5- Cuando están de por medio otros particulares a los que se les puede lesionar, el ente Municipal ha de dar la debida audiencia a cada uno de los interesados, a efecto de no vulnerar el concepto del debido proceso y el principio de los actos propios de la administración. El Concejo Municipal nombrará un Órgano Director del Procedimiento, para darle audiencia a los interesados. 6- Ha de levantarse un expediente aparte, a fin de tramitar el respectivo recurso. 7- El Concejo, una vez transcurrido dicho procedimiento, ha de adoptar un acuerdo firme que admita o rechace el recurso, advirtiendo al o los particulares que lo interpusieron, el plazo y la autoridad que conocerá de la apelación en alzada (en caso de que el acuerdo les sea adverso). A la luz de la correcta interpretación de las normas de procedimiento, es importante aclarar que existen dos fases en el curso del trámite de dicho recurso que han de observarse, so pena de nulidad de éste. Estas son: 1- Fase de admisibilidad, donde el

Concejo Municipal comprueba la observancia taxativa de los requisitos establecidos en el numeral 157 y reseñado supra de faltar alguno de ellos, el recurso deviene inadmisibles. 2- Fase resolutive, donde el Concejo Municipal conoce el fondo y se pronuncia sobre el tipo de nulidad que pesa sobre el acuerdo del Concejo. Por otro lado, la Sala Constitucional ha establecido, en la jurisprudencia citada supra (Voto número 1145-90), la necesidad de contar con un procedimiento administrativo. El eventual resultado positivo de tal recurso puede significar que el ente corporativo anule el acto que adolezca del vicio que se le apunta. En tal circunstancia, y dado que dicho acto ha introducido modificaciones en la esfera de los derechos subjetivos de los beneficiarios, el ordenamiento jurídico contempla la necesidad de que se tramite un procedimiento interno del Concejo en el que se permita la participación de aquellos que resulten afectados, a efecto de que manifiesten su parecer sobre el recurso de revisión. (Procuraduría General de la República. Dictámenes 019-87 de 27 de enero de 1987 Vid en igual sentido, entre otros C-062-88 de 4 de abril de 1988, C-104-92 de 3 de julio de 1992, C-107-93 de 18 de agosto de 1993 y C-024-94 de 10 de febrero de 1994...) **CUARTO:** Así las cosas, es criterio de esta Comisión que dado que el recurso extraordinario de revisión, ya fue admitido, debe darse por concluida esa fase, para lo cual debe abrirse el espacio de análisis en cuanto al fondo del mismo ante el mismo Concejo Municipal como órgano decisor de eventual nulidad del acuerdo No. 2717-09, en cuyo caso y respecto al veto interpuesto, el mismo debe acogerse con el único fin de no darle más herramientas al Alcalde Municipal para que maliciosamente puede seguir obstaculizando la labor del Concejo. No obstante, esta Comisión informa que acoger este veto, no supone otorgarle la razón al Alcalde Municipal, sino todo lo contrario, ya que como es visto la dinámica del jerarca administrativo, estriba en atrasar tanto como le sea posible la resolución de este asunto, y en ese caso, esta Comisión no estaría siendo parte de este engranaje de malas intenciones, pues por cuanto, como ya se ha visto existen sobradas razones para rechazarlo, para evitar que el veto sea elevada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y se pierdan poco más de cuatro meses, como ha sido el promedio de tiempo en resolver vetos, esta Comisión considera que lo conveniente es no atrasar el asunto, acoger el veto, advirtiendo que los alcances de este acuerdo, son de MERO TRÁMITE a lo interno del Concejo en ejercicio de las atribuciones legales dadas a este Órgano, en el cual no se dirige ninguna instrucción al Alcalde, ni a ningún administrado, por lo que es el Concejo Municipal el que resolverá el fondo del asunto tomando en consideración el nombramiento de un órgano director, diferente al Asesor Legal, sea el licenciado Horna. Esta Comisión se acoge entonces a la tesis, según la cual, si el recurso de revisión se llevó a cabo ante el Concejo Municipal, este Órgano deliberativo, está en la capacidad de resolver por el fondo, nombrando para ello el órgano director que proceda a realizar la comparecencia de todas las partes involucradas que tengan a bien manifestar sus argumentos, aportar la documentación que consideren de resorte y en general a hacer valer sus derechos, para lo cual debe contarse con el nombramiento de un órgano director de procedimiento que rinda un informe al Concejo Municipal sobre el cual deba resolverse el asunto. En este caso, al acogerse el veto interpuesto, esta Comisión recomienda que el acuerdo en lo referente a la contratación del profesional que lleve a cabo la tramitación del recurso de revisión interpuesto, se modifique y en su lugar se proceda a nombrar al órgano director de éste, conformado por miembros del mismo Concejo. Por lo que bajo estas consideraciones el acuerdo deberá leerse así: **PRIMERO:** *No aprobar el Cartel de Licitación de la contratación directa No. 2015CD-00033-CL. "Contratación de abogado externo especialista en temas ambientales y municipales para conformar un órgano director en el*

procedimiento de revisión del acuerdo municipal No. 2717-09”. **SEGUNDO:** Reformar el acuerdo No. 4792-2013 para que se lea: **PRIMERO:** Tener por admitido el recurso de revisión interpuesto por los gestionantes Luis Arias portador de la cédula de identidad No. 4-078-048, Xenia Araya Quirós con cédula de identidad No. 4-111-043 y Marta Elena Moreira portadora de la cédula de identidad 4-141-863, contra el acuerdo No. 2717-09 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009. **SEGUNDO:** Proceda el Concejo Municipal a nombrar a los regidores que conformen el órgano director del procedimiento de revisión del acuerdo No. 2717-09 de la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, instruyéndoles para que conforme un expediente administrativo y tramiten el procedimiento conforme lo establece el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, en amparo de los derechos subjetivos de las partes involucradas en el presente asunto. **TERCERO:** Instruir a la Secretaría del Concejo para que notifique el presente dictamen a los gestionantes del recurso de revisión. **QUINTO:** Debe advertirse que en todo lo demás, los acuerdos que se dejaron sin efecto en el dictamen de esta Comisión CAJ-MSB-308-2015, así como la obligación que tiene la Vicealcaldía de presentar en el plazo establecido, los informes técnicos que se requieren en torno a la Urbanización Katsi, todo ello, queda completamente incólume. **POR TANTO; ESTA COMISIÓN DICTAMINA:** **PRIMERO:** Acoger el veto interpuesto por el señor Alcalde contra el acuerdo No. fundamenta el Veto por razones de legalidad contra la decisión del Concejo Municipal de aprobar el acuerdo 7252-2015, de la Sesión Ordinaria N°275 Celebrada el día 4 de agosto del 2015, en cuanto al segundo apartado el cual reza: “**SEGUNDO:** Nombrar al licenciado Félix Horna Gamboa, para que conforme el órgano director de procedimiento que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales y urbanísticos vigentes al momento de la adopción del mencionado acuerdo” Por lo que esta partícula del acuerdo, se deja sin efecto **SEGUNDO:** En lugar de la partícula antes expuesta y que ha sido dejada sin efecto, deberá leerse: **SEGUNDO:** Proceda el Concejo Municipal a nombrar a los regidores que conformen el órgano director del procedimiento de revisión del acuerdo No. 2717-09 de la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, instruyéndoles para que conforme un expediente administrativo y tramiten el procedimiento conforme lo establece el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, en amparo de los derechos subjetivos de las partes involucradas en el presente asunto. Se le instruye para que se presenten a ser juramentados ante el Concejo Municipal de forma inmediata tras la aprobación del presente acuerdo. **TERCERO:** Instruir a la Secretaría del Concejo para que notifique el presente dictamen a los gestionantes del recurso de revisión. **CUARTO:** Instruir a la Administración para que proceda a cumplir con la parte que no fue vetada del acuerdo No. 7252-2015 de la Sesión Ordinaria No. 275 del 04 de agosto del 2015.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7324-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-338-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Acoger el veto interpuesto por el señor Alcalde contra el acuerdo No. fundamenta el Veto por razones de legalidad contra la decisión del

Concejo Municipal de aprobar el acuerdo 7252-2015, de la Sesión Ordinaria N°275 Celebrada el día 4 de agosto del 2015, en cuanto al segundo apartado el cual reza: “SEGUNDO: Nombrar al licenciado Félix Horna Gamboa, para que conforme el órgano director de procedimiento que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales y urbanísticos vigentes al momento de la adopción del mencionado acuerdo” Por lo que esta partícula del acuerdo, se deja sin efecto SEGUNDO: En lugar de la partícula antes expuesta y que ha sido dejada sin efecto, deberá leerse: SEGUNDO: Proceda el Concejo Municipal a nombrar a los regidores que conformen el órgano director del procedimiento de revisión del acuerdo No. 2717-09 de la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, instruyéndoles para que conforme un expediente administrativo y tramiten el procedimiento conforme lo establece el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, en amparo de los derechos subjetivos de las partes involucradas en el presente asunto. Se le instruye para que se presenten a ser juramentados ante el Concejo Municipal de forma inmediata tras la aprobación del presente acuerdo. TERCERO: Instruir a la Secretaría del Concejo para que notifique el presente dictamen a los gestionantes del recurso de revisión. TERCERO: Instruir a la Administración para que proceda a cumplir con la parte que no fue vetada del acuerdo No. 7252-2015 de la Sesión Ordinaria No. 275 del 04 de agosto del 2015. Acuerdo definitivamente aprobado.

Sugiere la regidora Karen Fonseca Sánchez, que este conformado por tres miembros para que en caso d

y para que este conformado por tres miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO No. 7325-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, que sean tres miembros del Concejo Municipal los que deban darle trámite al recurso de revisión del acuerdo 2717-09. Acuerdo definitivamente aprobado.

Se escuchan sugerencias para conformar el órgano director del procedimiento que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009.

Se postula la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde argumentando “(...) que aquí lo que se ha hecho es darle trámite y querer que venga una persona de afuera a dar el criterio, pero, ya

que no nos han dejado, toca asumir la responsabilidad y el hecho que se tenga una formación profesional que pueda darle herramientas para por lo menos tener un mejor criterio o un criterio con más respaldo jurídico o técnico, considero que es una responsabilidad el proponerme para formar parte de ese órgano”.

Se postula la regidora Karen Fonseca Sánchez, bajo los mismos argumentos de la regidora Solis Ugalde.

Se postula el regidor Alvaro Sánchez indicando lo siguiente “estoy anuente a colaborar, si no hay otro regidor que quiera”.

Se postula la regidora Venus Gutiérrez Alfaro, indicando “a mí me gustaría colaborar, porque es un tema que hemos venido analizando desde hace muchos años, postulo mi nombre aunque son solo tres”

El regidor Alvaro Sánchez, indica “yo le doy mi espacio a doña Venus”.

ACUERDO No. 7326-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, que las regidoras que conformen el órgano director para darle trámite al recurso de revisión del acuerdo 2717-09 de la sesión extraordinaria 88 del 27 de mayo de 2009, sean las señoras Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y Venus Gutiérrez Alfaro. Acuerdo definitivamente aprobado.

Inmediatamente toma la presidencia el regidor Mario Villamizar Rodríguez quien de conformidad con el artículo 29 del Código Municipal proceda a juramentar a las regidoras Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y Venus Gutiérrez Alfaro para que conformen el órgano director del procedimiento administrativo de revisión al acuerdo No. 2717-09 de la sesión extraordinaria 88 del 27 de mayo del 2009 y en acatamiento en lo dispuesto en el acuerdo No. 7324-2015, quedando en el acto debidamente juramentadas.

Retoma la presidencia la regidora Venus Gutiérrez Alfaro y continúa con el trámite ordinario de la sesión.

E. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número **CAJ-MSB-337-2015** del viernes 14 de agosto de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 276 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 11 de agosto de 2015, oficio OAMSB-452-15, con el que la Alcaldía traslada criterio legal, oficio DALMSB-DR-078-2015 el cual es para dar cumplimiento al acuerdo No. 7211-2015. **SEGUNDO:** En esa Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. -2015, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que se emita el debido pronunciamiento. **TERCERO:** En curso esta misma Sesión Ordinaria, se reciben oficios OAMSB-448-15, OAMSB- 447-15 y OAMSB-449-15 igualmente firmado por el Señor Alcalde, con el que solicita, la aprobación de la emisión de los respectivos cheques a favor de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, correspondientes al monto de liquidación

presupuestaria del año 2014, del segundo trimestre del año 2015, así como las transferencias que deben realizarse según los saldos incluidos en la liquidación presupuestaria del 2014 y el monto que se debe cancelar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en todos los casos la solicitud es para que el Concejo Municipal apruebe la emisión de los respectivos cheques a favor de las entidades mencionadas. **CUARTO:** De forma inmediata se adopta el acuerdos No. 7258-2015 y 7259-2015, con el que el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, también estas solicitudes. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión ha determinado que por la identidad de las solicitudes lo que procede es acumularlas para resolver en un mismo sentido. Como se advirtió, se trata varias solicitudes, según las cuales se pretende que el Concejo Municipal proceda a autorizar para el giro del pago en estos casos específicos. Considera esta Comisión que el pago de las obligaciones, sea en los casos de obligaciones judiciales en firme, así como la liquidación presupuestaria correspondiente a años anteriores como del presente, no constituye una potestad o atribución del Concejo, pues el Código Municipal al indicar en el artículo 13, inciso e) que el Concejo debe autorizar los egresos, esto se cumple al formalizar el acuerdo de los los presupuestos que además son revisados y aprobados por la Contraloría General de la República. A partir de entonces, el Concejo ha autorizado la ejecución de estos recursos en la forma programática que la misma Administración solicitó y justificó, tal es el extremo con el que se debía indemnizar en el caso de las Hermanas Sandí, en el que la Administración solicitó el presupuesto de 250 millones de colones para indemnizaciones, identificando este proceso como uno de los que requiere el pago de forma inmediata ya que la sentencia condenatoria, ya habría estado en firme. **SEGUNDO:** Así las cosas, esta Comisión no consiente que el Concejo Municipal, tenga que estar autorizando estos pagos que son de rigor legal, ya que en el ejercicio de las atribuciones dadas a este Órgano, cuando se aprueba el presupuesto por parte del Concejo y por parte de la Contraloría, de forma inequívoca se estaría aprobando también su ejecución, la cual es ante todo y por dotación legal, una obligación de la Administración en la figura responsable del titular de la Alcaldía, cumpliendo con ello, lo que causa confusión en la Administración cuando supone que como dentro de las atribuciones del Concejo se encuentra la aprobación de los egresos municipales, esto implica que este Órgano deba estar autorizando la emisión de cheques para hacer frente a las obligaciones que haya contraído la Municipalidad. **TERCERO:** Esta posición no es para nada antojadiza, toda vez que es la misma Contraloría General de la República por medio del oficio DFOE-DL-0765, mismo en el que expresa que son parte de las responsabilidades de la Administración “la ejecución presupuestaria, la cual no podrá actuar en contra del bloque de legalidad. El cumplimiento de dicho bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según se indica en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas referidas” Las mencionadas normas son las Normas Técnicas de los Presupuestos Públicos, las cuales son un instrumento normativo de carácter vinculante para la Municipalidad, el cual para más claridad establece a tenor de lo previsto en el numeral 4.3.3 la responsabilidad del Jerarca Administrativo de la fase de ejecución presupuestaria, en el cual se establece: Responsabilidades del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios en la ejecución del presupuesto. Para la adecuada ejecución del presupuesto, es responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios, según el ámbito de su competencia, lo siguiente: i. Establecer y ejecutar los procedimientos internos de la gestión de los ingresos y de los gastos presupuestarios de manera transparente y acorde con criterios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y

calidad. Procedimientos que deberán contemplar los diferentes movimientos de la ejecución presupuestaria que aplica la institución y establecer los respaldos que deben acompañar el registro de dichos movimientos. ii. Considerar el nivel de desconcentración con que fue formulado y aprobado el presupuesto. iii. Establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestaria para el registro exacto y oportuno de las transacciones y operaciones financieras, que implica la ejecución del presupuesto. Dichos registros deben ser concordantes, en lo que corresponda, con los registros de la contabilidad patrimonial, de tal forma que se facilite la operación de los diferentes subsistemas del Sistema de Administración Financiera Institucional y se permita el control interno y externo. Dentro de este entendido, es la Administración Municipal la responsable de la ejecución presupuestaria, entendido además de que el Concejo para este momento, cronológicamente hablando, ya habría acordado los presupuestos en una fase de aprobación en la que intervienen la Contraloría General de la República y por ello no tiene nada que ver dentro del radio de sus atribuciones legales el que tenga aprobar la emisión de cheques o pagos, cuya acción por su sola derivación administrativa, constituye una obligación de la Alcaldía Municipal y de sus Departamentos subordinados, tal y como lo indica el cuerpo normativo antes mencionado. **CUARTO:** En tema que expone la Administración sobre la transferencia a favor de Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, por un monto de ¢10.799.911,37, indica la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-DL-0765, que de previo a la realización de transferencias a favor de ese Comité, la Administración deberá corroborar que esta entidad con su presupuesto debidamente tramitado ante la Contraloría, por lo que esta Comisión hace el llamado oportuno a la Administración para que sea vigilante en ese sentido. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar las solicitudes de la Administración para que el Concejo Municipal apruebe pagos o emisiones de cheques, según oficios OAMSB-448-15, OAMSB- 447-15 y OAMSB-449-15 toda vez que éstas son actuaciones propias de las responsabilidades de la Administración, tal y como lo expone la Contraloría General de la República, oficio DFOE-DL-0765. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que ejecute el presupuesto municipal tal y como lo acordó el Concejo Municipal y como fuera aprobado por la Contraloría General de la República, ya que esta ejecución es responsabilidad del jerarca administrativo y de sus departamentos subordinados.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7327-2015

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-337-2015, el cual dictamina: PRIMERO: No aprobar las solicitudes de la Administración para que el Concejo Municipal apruebe pagos o emisiones de cheques, según oficios OAMSB-448-15, OAMSB- 447-15 y OAMSB-449-15 toda vez que éstas son actuaciones propias de las responsabilidades de la Administración, tal y como lo expone la Contraloría General de la República, oficio DFOE-DL-0765. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que ejecute el presupuesto municipal tal y como lo acordó el Concejo Municipal y como fuera

aprobado por la Contraloría General de la República, ya que esta ejecución es responsabilidad del jerarca administrativo y de sus departamentos subordinados. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO IV

INFORME DE ALCALDIA

La regidora Karen Fonseca: Señora Cindy Bravo, usted hoy como alcaldesa a.i., le informo que don Claudio el jueves cuando expuso que muchas cosas se aprobaban en el Comité Técnico me intereso mucho lo que fue el asunto de las pajas de agua del Bajo Los Cachos, porque me imagino que eso lo están conociendo, que información tiene usted sobre las pajas de agua de Bajo Los Cachos y la paja que se instaló en Monte Campana, porque si eso salió del Comité Técnico, quisiera saberlo, me gustaría saber si hay una autorización previa del Comité Técnico.

La señora vicealcaldesa Cindy Bravo: Le comento que lo que se trata en Comité Técnico no es vinculante como aprobación como lo llama usted, es solo de conocimiento y recomendativo no es obligación de acatar lo que ahí se acuerda y efectivamente nos indicó en Comité Técnico que ahí había red de distribución, cerca del señor este que no sé quién es, ni de donde es, él es el encargado y no tenemos por qué dudar en el Comité de lo que dice el señor Claudio y lo damos por recibido la información que él nos da, se consigna lo que el indica en el acta, por si usted quiere pedir el acta con gusto se la facilitamos, con respecto a lo de Querubines se tomó el acuerdo de que se consultará a la Comisión Nacional de Emergencias si era zona vulnerable según el mapa que ellos elaboraron de esa zona y que nos indicara don Claudio si realmente existía las tuberías, prácticamente creo que eso fue lo que hablamos sobre ese tema.

La regidora Karen Fonseca: Lo que me preocupa es que sí dieron la disponibilidad como van hacer para eliminarlas, porque si van a proseguir con instalarlas, van a tener que instalarlas ante la incomodidad de los vecinos, las cinco pajas que ya fueron otorgadas, que han pensado sobre eso.

La señora vicealcaldesa Cindy Bravo: Le reitero que las situaciones que se presentan en Comité Técnico son las expuestas por los técnicos, creo que cuando un compañero expone una situación no tenemos por qué dudar, es el encargado del departamento y tiene que tutelar lo que se hace. Se les paga para que emanen directrices conforme a derecho y no tenemos porque especular con respecto a las situaciones que se dan.

El regidor Mario Villamizar: Sin embargo Cindy en un tema tan delicado deberían estar más al tanto y velar porque todas estas emanaciones de criterio sean válidas en el aspecto técnico y de campo.

ARTICULO V

MOCIONES

No hay.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----